

sido reconocida como de beneficencia docente por la Orden referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de sus fines por ser de la propiedad directa de la fundación.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, propiedad de la fundación «Escuela de Latinidad», de Villadiego (Burgos), en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 21 de abril de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pía de Cultura Doña Josefa Gimeno Claramunt» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Vicente Ortí Sebastián, señor Cura Párroco de la Iglesia Arciprestal de Nuestra Señora de la Asunción, de Calaceite, Archidiócesis de Zaragoza, provincia de Teruel, solicitando, en calidad de Patrono único de la Fundación benéfico-docente denominada «Obra Pía de Cultura D.^a Josefa Gimeno Claramunt» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Josefa Gimeno Claramunt falleció en la villa de Calaceite bajo testamento que otorgó en 5 de agosto de 1940 ante el Notario de Barcelona don Juan D'Callaghan Viscarro, en el que, entre otras disposiciones, adjudicaba para que se destinase a una Escuela Católica Agrícola, quedando constituida una fundación benéfico-docente bajo la dependencia de la autoridad eclesiástica de la mencionada villa, una casa radicante en la misma señalada con el número 21 de la calle de Arriba;

Resultando que el albacea contador-partidor don Agustín Agudo Segarra, nombrado por la causante en su expresado testamento, otorgó en 6 de mayo de 1942 ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con vecindad en Alcañiz don Luis Pérez Ordello escritura de manifestación y división de herencia, en la que se comprendía la entrega y adjudicación del referido legado;

Resultando que la referida Fundación ha sido clasificada como de beneficencia docente particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 18 de abril de 1956;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 7.953, fecha 7 de noviembre de 1960, por un valor nominal de 102.000 pesetas. Una casa en la calle Mayor de Calaceite, sin número, que linda: por la derecha, entrando, con casa de Vicente Ferrer; izquierda, Antonio Galindo, y espalda, calle de Arriba, la cual no tiene salida, cuyo valor es de 30.000 pesetas, estando destinada en la actualidad a dar clases de adultos y escuela dominical. Inscrita en el tomo 83 del Archivo de Valderribes, libro 14 de Calaceite, al folio 99, finca número 1.637;

Considerando que según el apartado 4 del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, corresponde a esta Dirección General de lo Contencioso resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los patrimonios que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación de doña Josefa Gimeno Claramunt, de Calaceite, ha sido reconocida como de beneficencia docente de carácter particular por la Orden ministerial referida en el resultando tercero de esta resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la misma,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas

Jurídicas a los valores y el inmueble rescandados en el resultando cuarto de esta resolución, propiedad de la Fundación de D.^a Josefa Gimeno Claramunt, de Calaceite.

Madrid, 9 de mayo de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de junio de 1961.

Dicho sorteo ha de constar de cuatro series, de 50.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete divididos en décimos a 50 pesetas distribuyéndose 17.272.500 pesetas en 7.183 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	6 Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
10 de 30.000	300.000
1.369 de 5.000	6.845.000
499 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 ídem de 5.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al de: premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 id. id., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 14.000 id. id., para los del premio tercero	28.000
4.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.499.500
7.183	17.272.500

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción de Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.